

**Fijan monto de dieta que deberán percibir los miembros del Comité Especializado del Ministerio de Salud -CEMIS- y los integrantes de la Comisión del Formulario Nacional de Medicamentos**

**DECRETO SUPREMO N° 077-2003-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-97-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, en el marco de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud;

Que, el Reglamento del Comité Especializado del Ministerio de Salud -CEMIS- aprobado por Resolución Suprema N° 060-98-SA, dispone que este Comité depende directamente del Ministerio de Salud y está integrado por siete profesionales de las ciencias de la salud, con formación o experiencia en farmacia, en farmacología, en farmacología clínica o en terapéutica;

Que, por Resolución Ministerial N° 123-2000-SA/DM, se aprobó el Reglamento de la Comisión del Formulario Nacional de Medicamentos del Ministerio de Salud, encargado de la elaboración, edición y publicación del Formulario Nacional de Medicamentos, el cual contendrá la información farmacológica y terapéutica de los medicamentos registrados en el país, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-97-SA;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF, norma el régimen de dietas que percibirán los miembros de los directorios u órganos directivos colegiados de los organismos e instituciones del Sector Público;

Que, es necesario aplicar el régimen de dietas a los miembros del Comité Especializado del Ministerio de Salud -CEMIS- y a los integrantes de la Comisión del Formulario Nacional de Medicamentos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 52 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-;

**DECRETA:**

Artículo 1.- Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00) la dieta que por sesión deberán percibir los miembros del Comité Especializado del Ministerio de Salud -CEMIS- y a los integrantes de la Comisión del Formulario Nacional de Medicamentos, con un máximo de dos sesiones pagadas por mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo señalado por los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- El costo que implique la aplicación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será financiado con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001 Administración Central.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas